

## ANEXOS

### MODIFICACIONES A LA LEY 11/1997 DE 24 DE ABRIL, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

#### PRIMERA MODIFICACION:

La Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su Disposición Adicional Trigésima Octava, dice que:

Se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Las obligaciones establecidas en el capítulo IV, solo serán exigibles a partir del 1 de mayo de 1998.”**

#### SEGUNDA MODIFICACION:

El Proyecto de Ley de Residuos, aprobado por el Pleno del Senado, en la Disposición Adicional Séptima, dice:

Séptima. Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, queda modificada de la forma siguiente:

1. El primer inciso del apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:

**“Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción”.**

2. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 10, queda redactado de la forma siguiente:

**“El abono de esta cantidad, idéntica en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión de que se trate, dará derecho a la utilización del símbolo del sistema integrado”.**

3. Se introduce una nueva Disposición Adicional Séptima, con la siguiente redacción:

**“Disposición Adicional Séptima. Planes empresariales de prevención de residuos de envases.**

**Los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados o de envases industriales o comerciales, que tras su uso generen una cantidad de residuos de envases superior a la que determine el Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas, estarán obligados a elaborar planes empresariales de prevención para minimizar y prevenir en origen la producción y la nocividad de los residuos de envases que se generen.**

**Estos planes empresariales de prevención tendrán que ser aprobados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establezca en**

las normas de desarrollo”.

### **TERCERA MODIFICACION**

**Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Disposición adicional decimonovena dice:**

**1. Se añade un apartado 4 al artículo 10 con la siguiente redacción:**

**"4. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10.1 de esta Ley, en las facturas que emitan los envasadores por las transacciones comerciales de productos envasados puestos en el mercado a través de sistemas integrados de gestión de residuos en envases y envases usados, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferencia del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario.**

**No obstante, en las facturas correspondientes a productos envasados en los que el valor conjunto de la aportación al sistema integrado de gestión en relación con el precio final no supere el 1 por 100, los envasadores podrán limitarse a identificar por separado solamente el importe global de la contribución a dichos sistemas por los productos envasados a los que se refieren las citadas facturas.**

**En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas integrados de gestión no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los productos envasados que comprenda no ha sido satisfecha.**

**Los envasadores facilitarán cualquier tipo de actuación que lleven a cabo los sistemas integrados de gestión para comprobar la cantidad y tipología de productos envasados puestos en el mercado por aquellos a través de dichos sistemas.**

**Los sistemas integrados de gestión deberán respetar los principios de confidencialidad e intimidad mercantil en relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de las actuaciones señaladas en el párrafo anterior."**

**2. Se añade una letra h) al apartado 2 del artículo 19, redactada en los siguientes términos:**

**"h) El incumplimiento por los envasadores de las obligaciones establecidas en el apartado 4 del artículo 10."**

**3. Lo dispuesto en esta disposición será aplicable a partir del 1 de abril de 1999.**